



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 818/2022

RESOL-2022-818-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-30756810-APN-DLEIAER#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma LA SALTEÑA S.A., RNE N° 02031918, ha solicitado la excepción para que el producto: “Tapas para empanadas” – nombre de fantasía Criollas - marca Don Celedonio – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019-36636300”, pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe en la faz de su competencia, expresando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta la evidencia evaluada de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos.

Que el Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en Contacto con Alimentos, Departamento De Autorización Y Comercio Exterior De Alimentos, de la Dirección de Fiscalización y Control del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) intervino en el ámbito de su competencia, y no ha presentando objeciones al mencionado informe.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.



Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por la firma LA SALTEÑA S.A., RNE N° 02-031918, con domicilio legal constituido a estos efectos en la calle Luis María Drago 1164, Burzaco, Departamento Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Tapas para empanadas" – nombre de fantasía Criollas - marca Don Celedonio – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019-36636300", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a "LA SALTEÑA S.A."; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Carla Vizzotti

e. 22/04/2022 N° 26086/22 v. 22/04/2022

Fecha de publicación 22/04/2022

